



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VP GLOBAL LTDA
DEMANDADO: PIZANO S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 08-001-40-53-008-2020-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que quien presenta la contestación de la demanda y excepciones de mérito, lo hace en su calidad de Agente Liquidador y Representante Legal de la sociedad demandada PIZANO S.A en Liquidación Judicial, sin embargo, el ostentar tales condiciones no lo habilita a intervenir de manera directa en los asuntos judiciales de mayor cuantía, como es la Litis ejecutiva que nos ocupa.

Al respecto se debe acreditar el derecho de postulación, esto, es ostentando la calidad de abogado inscrito u otorgando poder a un profesional del derecho, aspectos que se echan de menos en el plenario.

En procura de garantizar la defensa, la Secretaria del Despacho, realizó la consulta en la página del Consejo Superior de la Judicatura por el número de cedula de ciudadanía del señor VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA, arrojando que “no registra la calidad de abogado”.

1

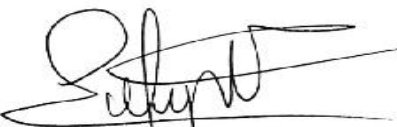
En tal virtud por no cumplirse con las exigencias contempladas en el artículo 73 del C.G.P se ordenará rechazar la contestación de la demanda, sin más miramientos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentada por el señor VICTOR ADOLFO TÁMARA CORENA en representación de la sociedad demandada PIZANO S.A en Liquidación Judicial, de acuerdo a lo brevemente motivado.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, vuelva la actuación al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 3 de febrero de 2021

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759, www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4